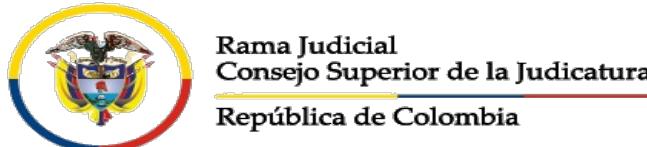


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, venció el término de diez (10) días concedido a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado de acuerdo con el auto interlocutorio No. 0026 de fecha 17 de enero de 2023; traslado que venció en silencio. Caucasia, 21 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0076

REFERENCIA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	PILAR PAOLA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO	CRISTHIAN FERNANDNO PERNETH GIL
RADICADO	05-154-31-84-001-2022-00129-00

RESUMEN	: DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 392 C.G.P.
---------	--

Vencido como se encuentra el término de oposición y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del CGP, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 392 ibidem; es decir, se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. Para lo cual se decretan las pruebas de la siguiente manera:

Pruebas de la parte ejecutante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 9 a 13).

Pruebas de la parte ejecutada:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados como tal con el escrito de excepciones de mérito, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 39 a 47).
2. La ejecutante PILAR PAOLA PÉREZ PÉREZ deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda, le formulará el apoderado demandante.

Pruebas de oficio:

1. La ejecutante PILAR PAOLA PÉREZ PÉREZ y el ejecutado CRISTHIAN FERNANDO PERNEHT GIL, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones de la demanda y, las excepciones propuestas, les formulará el Despacho.

Por lo anterior, se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se llevará a cabo el día 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 AM, diligencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo o auto que en derecho corresponda.

Se cita a las partes para que obligatoriamente comparezcan a la audiencia a absolver el interrogatorio de parte que les formulará el despacho, indicándoles que la inasistencia injustificada a la misma los hará acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 021 fijado hoy 22/02/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
